

## RESOLUCIÓN No. 03715

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.655, en calidad de administrador para ese momento del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro inscrita el día 21 de enero de 2004 ante la Alcaldía Local de Suba, mediante el radicado No. **2016ER84736 del 26 de mayo de 2016**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de solicitar el permiso de vertimientos, para verter al campo de infiltración – Pozo séptico, para el predio ubicado en la **CARRERA 70 NO. 173A - 25**, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. **2016EE182963 del 19 de octubre de 2016**, realizó requerimiento al señor **LUIS FELIPE RIVERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.239.655** en calidad de administrador para ese momento del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. **900.005.958.8**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 21 de enero del 2004, para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 03715**

Que el señor **LUIS FELIPE RIVERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.239.655** en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. **900.005.958-8**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 21 de enero del 2004, mediante Radicado No. **2017ER37444 del 22 de febrero de 2017**, solicito una prórroga por **NOVENTA (90)** días para dar respuesta al requerimiento antes mencionado.

Que el señor **LUIS FELIPE RIVERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.655 en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. **900.005.958-8**, mediante el Radicado No. **2017ER250405 del 11 de diciembre de 2017**, allego documentos complementarios continuar con el trámite de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 173A - 25 de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el señor **LUIS FELIPE RIVERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.655 en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. **900.005.958-8**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 21 de enero del 2004, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Alcaldía Local de Suba el día 09 de diciembre de 2017.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, respecto de la CASA 3, otorgado por el BANCO ITAU COPRBANCA COLOMBIA S.A, al señor LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA y respecto de la CASA 4, certificación de terminación de LEASING HABITACIONAL, otorgado por el BANCO DAVIVIENDA otorgado el Señor GUSTAVO SALAZAR CEBALLOS
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles, matrículas inmobiliarias No.50N-20250293 de 27 de mayo de 2016, No. 50N-20250294 de 30 de marzo de 2016 y de 09 de mayo de 2017, No.50N-20250295 de 01 de abril de 2016 y No.50N-20250296 de 03 de marzo de 2016.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

### **RESOLUCIÓN No. 03715**

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, referencia 1-2016-18309 casa 1, referencia 1-2016-18308, casa 2, referencia 1-2016-18307 casa 3, referencia 1-2016-18306 casa 4 con fecha del 14 de abril de 2016
19. Evaluación ambiental del Vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No.3442464 del 26 de mayo de 2016, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$ 1.461. 996.oo).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01756 de 19 de abril de 2018**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.655, en calidad de administrador para ese momento del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro inscrita el día 21 de enero de 2004 ante la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la CARRERA 70 NO. 173A - 25 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **02 de octubre de 2018**, y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de diciembre de 2019

## RESOLUCIÓN No. 03715

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2016ER84736 de 26 de mayo de 2016 y 2017ER250405 de 11 de diciembre de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04247 de 13 de mayo de 2019**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03866 de 30 de septiembre de 2019**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **24 de octubre de 2019**, al predio ubicado en la **CARRERA 70 NO. 173 A - 25**, de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se ubica el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**- entidad sin ánimo de lucro inscrita el día 21 de enero de 2004 ante la Alcaldía Local de Suba, con el fin de evaluar los **Radicados Nos. 2016ER84736 de 26 de mayo de 2016 y 2017ER250405 de 11 de diciembre de 2017** consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04247 de 13 de mayo de 2019**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

#### 1. OBJETIVO

*Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad vigente.*

(…)

#### 4.1.3 **PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>2016ER84736 del 26/05/2016</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos,</i>	<i>Sí</i>

### RESOLUCIÓN No. 03715

#### Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		diligenciado y firmado por el representante legal.	
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2016ER84736 del 26/05/2016	El usuario informa que el conjunto residencial denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 A -25.	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No Aplica	El trámite es realizado por el Representante Legal del Conjunto Residencial	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2017ER250405 del 11/12/2017	El usuario presenta certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.	Sí
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2017ER250405 del 11/12/2017	El usuario remite autorización al Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A (Antes HELM BANK S.A), como propietario de la Casa 3 para realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad.  Así mismo, se remite paz y salvo por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A, debido a que se finalizó el crédito de leasing habitacional correspondiente a la Casa 4.	Sí
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la	2016ER84736 del 26/05/2016  2017ER250405 del 11/12/2017	Mediante radicado 2016ER84736 el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20250294 (Casa 2), 50 N- 20250295 (Casa 3), 50 N- 20250296 (Casa 4).	Sí

### RESOLUCIÓN No. 03715

#### Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.		Mediante radicado 2017ER250405 el usuario remite certificado de tradición y libertad con Número de matrícula: y 50 N- 20250293 (Casa 1).	
Costo del proyecto, obra o actividad	2016ER84736 del 26/05/2016	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$3'465.332.824.	Sí
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2016ER84736 del 26/05/2016	Mediante radicado se informa que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (Aspecto verificado en visita técnica).	Sí
Características de las actividades que generan el vertimiento	2016ER84736 del 26/05/2016	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños y cocina).	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2016ER84736 del 26/05/2016  2017ER250405 del 11/12/2017	De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas y además cuentan con dos puntos de vertimiento de agua residual no doméstica al alcantarillado público. (Aspecto verificado en visita técnica).	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2016ER84736 del 26/05/2016	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace al suelo. (Aspecto verificado en visita técnica).	Sí
	2016ER84736 del 26/05/2016	El caudal de la descarga es reportado es de 0,050 L/s de acuerdo al informe de caracterización presentado	Sí

### RESOLUCIÓN No. 03715

#### Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo			
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2016ER84736 del 26/05/2016	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	2016ER84736 del 26/05/2016	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2016ER84736 del 26/05/2016	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2016ER84736 del 26/05/2016	Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 3956 de 2010, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	NO
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2016ER84736 del 26/05/2016  2017ER250405 del 11/12/2017	El usuario informa que el sistema de tratamiento está conformado por trampas de grasas, las cuales conducen las aguas residuales a un pozo séptico y posteriormente se realiza el vertimiento al suelo.	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la	2016ER84736 del 26/05/2016	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura	Sí

### RESOLUCIÓN No. 03715

#### Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
autoridad municipal competente		Carrera 70 No. 173 A -25 en el cual se establece que la actividad residencial se encuentra contemplado.	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2016ER84736 del 26/05/2016	Se realiza un pago por el valor de \$1.461.996 con recibo de caja No. 3442464.	Sí
Estudio de Suelos	2017ER250405 del 11/12/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se informa que el nivel freático está a 0,69 m de profundidad.</li> <li>• El perfil estratigráfico establecido en dicho estudio es:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- AP de 0,0 a 0,10 m capa vegetal</li> <li>- A de 0,10 a 0,35 m suelo con moderado contenido de material vegetal. Suelo franco – arenoso color negro.</li> <li>- A de 0,35 a 0,60 m Suelo con presencia moderada de material vegetal. Suelo franco - arenoso color negro.</li> <li>- AB de 0,60 a 0,69 m suelo de color negro con textura franco arcillo – limoso.</li> </ul> </li> </ul>	Sí
		La velocidad de infiltración se encuentra entre 22 y 30 cm/h y según la clasificación del IGAC se establece que es rápida.	

#### 4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.1.4.1. Caracterización Radicado No 2016ER84736 del 26/05/2016

## RESOLUCIÓN No. 03715

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	13/03/2015
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Anascol S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Anascol S.A.S
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Ninguno
	<b>Horario del muestreo</b>	7:00 – 15:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección Interna- Entrada del Sistema Caja de Inspección interna - Salida del Sistema
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Actividades domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30	

### RESOLUCIÓN No. 03715

<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Suelo
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Suelo
	<b>Cuenca</b>	Salitre-Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)</b>	0,050[1]
	<b>Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)</b>	0,050

[1] El informe del laboratorio enviado mediante radicado 2016ER84736 del 26/05/2016, supone que el valor del caudal promedio para la entrada al sistema es el mismo medido al de la salida.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
<i>Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)</i>	mg/L	252	0,36288	57	0,08208	77,38%	Remoción >80%	Incumple
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	mg/L	264	0,38016	51	0,07344	80,68%	Remoción >80%	Cumple
<i>Aceites y Grasas</i>	mg/L	No aplica	No aplica	<10	0,0144	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
<i>pH</i>	Unidades	6,8 – 9,4	No aplica	6,9	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
<i>Sólidos Sedimentables</i>	mL/L	0,6	No aplica	0,5	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 03715

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	17,3 – 24,2	No aplica	20,6	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

- El usuario INCUMPLE con los valores establecidos por la Resolución 3956 de 2009 para el porcentaje de remoción en carga del parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5).
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio ANASCOL SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0183 del 4 de julio de 2007, Resolución de Extensión No. 2107 del 25 de agosto de 2014, Resolución de Renovación No. 0875 del 11 de mayo de 2016, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 0528 del 25 de marzo de 2014 y No. 1874 del 29 de julio de 2014, Resolución de Modificación, Extensión, Retiro o Suspensión No. 1285 del 20 de junio de 2016. Acreditación vigente desde el 24 de febrero de 2017 hasta el 24 de febrero de 2021. Prórroga de la vigencia de la acreditación por resolución 2455 de 2014. Radicado 20176010008901.

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El Conjunto Residencial Las Ceibas – Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal el Señor Luis Felipe Rivera García, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 70 No. 173 A - 25 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo.</i></p> <p><i>La agrupación está constituida por 4 casas, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de rejillas, trampas de grasas y pozo séptico para finalmente descargar las aguas residuales domésticas al suelo. De acuerdo con lo informado el mantenimiento del sistema séptico se realiza cada tres meses.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 01756 (2018EE84833) del 19/04/2018, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y evaluados técnicamente en el presente Concepto.</i></p>	

### RESOLUCIÓN No. 03715

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>				
<p>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 24 de octubre de 2018, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</p> <p>De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto <b>INCUMPLE</b> los valores establecidos por la la Resolución 3956 de 2009 para el porcentaje de remoción en carga del parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>).</p> <p>- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</p> <p>- El laboratorio ANASCOL SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0183 del 4 de julio de 2007, Resolución de Extension No. 2107 del 25 de agosto de 2014, Resolución de Renovación No. 0875 del 11 de mayo de 2016, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 0528 del 25 de marzo de 2014 y No. 1874 del 29 de julio de 2014, Resolución de Modificación, Extensión, Retiro o Suspensión No. 1285 del 20 de junio de 2016. Acreditación vigente desde el 24 de febrero de 2017 hasta el 24 de febrero de 2021. Prórroga de la vigencia de la acreditación por resolución 2455 de 2014. Radicado 20176010008901.</p> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior <b>NO</b> se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, para el predio ubicado Carrera 70 No. 173 A - 25 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento al suelo procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="574 1262 1027 1329"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 4°45'43", Y: 74°03'47"</td> </tr> </tbody> </table> <p>De otra parte, el usuario dió cumplimiento al requerimiento 2016EE182963 del 19/10/2016 en materia de vertimientos, como se determinó en el presente concepto técnico en el numeral 4.1.5.</p>		Punto	Coordenadas	1	X: 4°45'43", Y: 74°03'47"
Punto	Coordenadas				
1	X: 4°45'43", Y: 74°03'47"				

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

## RESOLUCIÓN No. 03715

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

## RESOLUCIÓN No. 03715

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto ado en los términos del artículo

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

## RESOLUCIÓN No. 03715

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

### 4. Caso concreto

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. **04247 de 13 de mayo de 2019**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.655, en calidad de administrador para ese momento del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro inscrita el día 21 de enero de 2004 ante la Alcaldía Local de Suba.

Que en el numeral **4.1.3.** del **Concepto Técnico No. 04247 de 13 de mayo de 2019**, se estudió los requisitos del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; sobre el específico *“Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 3956 de 2010, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental..”*

Que igualmente, en el numeral **4.1.4.** del **Concepto Técnico No. 04247 de 13 de mayo de 2019**, se realizó *“ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO.”;* en el cual de acuerdo con la información radicada se pudo evidenciar que *“El usuario INCUMPLE con los valores establecidos por la Resolución 3956 de 2009 para el porcentaje de remoción en carga del parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)..”*

Por lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en el mencionado **Concepto Técnico No. 04247 de 13 de mayo de 2019**, **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, dado que si bien la información se presentó formalmente ante esta entidad, la misma no cumplió con las condiciones y/o características técnicas necesarias para la aprobación del permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015; y los parámetros establecidos en la Resolución 3956 de 2009.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.655, en calidad de administrador para ese momento del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro inscrita el día 21 de enero de 2004 ante la Alcaldía Local de Suba, se procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos.

## IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

Página 15 de 17

## **RESOLUCIÓN No. 03715**

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los **Radicados Nos. 2016ER84736 de 26 de mayo de 2016 y 2017ER250405 de 11 de diciembre de 2017** presentados por el señor **LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.655, en calidad de administrador para ese momento del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro inscrita el día 21 de enero de 2004 ante la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la **CARRERA 70 NO. 173 A - 25**; coordenadas X - 4°45'43” y Y- 74°03'47” de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

**ARTICULO SEGUNDO.** - El **Concepto Técnico No. 04247 de 13 de mayo de 2019**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El incumplimiento de la Resolución 3956 de 2009 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **ALFREDO YUNDA SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.232.002, en calidad de actual administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro inscrita el día 21 de enero de 2004 ante la Alcaldía Local de Suba, en la **CARRERA 70 NO. 173 A - 25**, de Bogotá D.C

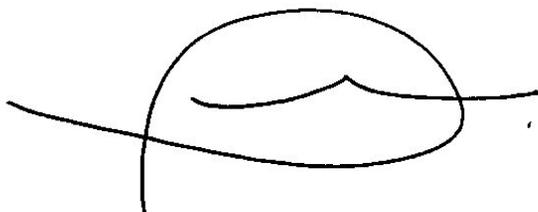
**RESOLUCIÓN No. 03715**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2019**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190985 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/12/2019
---------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/12/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/12/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------------------------------	---------------------	------------

*Expediente: SDA-05-2018-1752  
Propiedad Horizontal. Conjunto las Ceibas  
Predio: CARRERA 70 NO. 173 A - 25  
Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez  
Revisó: Frank Javier Márquez Arrieta  
Acto: Resolución que niega permiso de vertimientos  
Cuenca: Salitre Torca  
Localidad: Suba*